

COMISIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO
ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 6 DE JULIO DE 2021
(9/2021)

JOSÉ MANUEL CORREA REYES, Delegado Territorial de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, Presidente de la Comisión.

ANTONIO J. PORTERO MORENO, Jefe del Servicio de Bienes Culturales.

PABLO S. GUISANDE SANTAMARÍA, Jefe del Departamento de Protección del Patrimonio Histórico, mediante conexión telemática.

ASUNCIÓN DÍAZ ZAMORANO, representante de la Universidad de Huelva, como entidad de reconocido prestigio en materia de patrimonio histórico.

ANTONIO LÓPEZ DOMÍNGUEZ, Arquitecto, persona de reconocido prestigio en materia de patrimonio histórico.

FRANCISCO JAVIER LIMÓN RODRÍGUEZ, como invitado de la Presidencia, en representación del Colegio de Arquitectos de Huelva.

RAFAEL ROMERO DÍAZ, Secretario.

Excusa su asistencia **JUAN MANUEL MUÑOZ BONILLA**, en representación de la Consejería competente en materia de ordenación del territorio.

Asisten específicamente para tratar concretos puntos del orden del día las personas que en los mismos se indican.



En Huelva, siendo las nueve horas y treinta minutos, cumplidos los requisitos legales de constitución, *quorum* y convocatoria, da comienzo la sesión para desarrollar el orden del día, conforme al cual se extiende este acta, en la que, como anexos, figuran en lo necesario los respectivos informes emitidos.

01. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

Se aprueba por unanimidad.

Municipio de Cortelazor la Real.

02. Expte. 272/2021: PROYECTO BASICO DE ELEVACIÓN DE PLANTA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA. C/
ROSARIO, N.º 28 DE CORTELAZOR LA REAL

No se trata.

03. Expte_334/2021: SEGREGACIÓN DE PARCELA COLINDANTE EN C/ ROSARIO, N.º 28 DE CORTELAZOR
LA REAL

No se trata.

Municipio de Escacena del Campo.

04. Expte_196/2021: REPARACIÓN DE LA TORRE CAMPANARIO DE LA IGLESIA PARROQUIA DEL DIVINO
SALVADOR

La Comisión por unanimidad emite informe conforme se indica en la Ponencia..

Municipio de Galaroza



05. Expte. 150/2021: PROYECTO DE CARPINTERÍA EN FACHADA EN CALLE DR. GUMERSINDO MÁRQUEZ N.º 13 DE GALAROZA

La Comisión por unanimidad emite informe favorable conforme al de la Ponencia.

Municipio de Higuera de la Sierra

06. Expte. 158/2021: REFORMA DE VIVIENDA ENTRE MEDIANERA EN CALLE VIRGEN DEL PARDO, N.º 22 DE HIGUERA DE LA SIERRA

La Comisión emite informe favorable conforme al de la Ponencia.

Municipio de Linares de la Sierra.

07. Expte. 78/2021: PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA EN CALLE RAMÓN Y CAJAL N.º 3 DE LINARES DE LA SIERRA

La Comisión por unanimidad emite informe favorable con el condicionado que se indica en el informe de la Ponencia.

08. Expte. 224/2021: PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA EN CALLE LIMÓN 5

La Comisión por unanimidad emite informe favorable con el condicionado que se indica en el informe de la Ponencia, manteniendo la pendiente actual.

Municipio de Moguer.

09. Expte. 41/2021: PROYECTO DE VIVIENDA Y LOCAL C/ SAN MIGUEL, 3 DE MOGUER



La Comisión por unanimidad emite informe favorable con el condicionado que se indica en el de la Ponencia.

Municipio de Niebla.

10. Expte. 330/2021: LA CELEBRACIÓN DE LA ACTIVIDAD EXTRAORDINARIA DE ESPECTÁCULO PÚBLICO "FESTIVAL DE TEATRO Y DANZA CASTILLO DE NIEBLA", PARA SU EDICIÓN XXXVI

La Comisión por unanimidad emite informe favorable conforme al de la Ponencia.

Municipio de Rociana del Condado.

11. Expte. 199/2021: REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANA EN CALLE SEVILLA,14

La Comisión por unanimidad emite informe favorable con el condicionado que se indica en el informe al de la Ponencia.

12. Ruegos y Preguntas.

No hay.

ANEXO DE INFORMES DE PONENCIA

4.- "... EXPTE 196/2021

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 09/2021

EXPEDIENTE: PROYECTO DE REPARACIÓN DE TORRE-CAMPANARIO DE LA IGLESIA PARROQUIAL DEL DIVINO SALVADOR DE ESCACENA DEL CAMPO, HUELVA.



...

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

La Iglesia Parroquial del Divino Salvador de Escacena del Campo fue declarada Monumento Histórico-Artístico por Orden de 04-01-1975, publicado en el BOE nº 40 de 15-02-1975 (pp. 3312-3313). Posteriormente, según la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español ha pasado a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural. Finalmente, según la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía ha quedado inscrita en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

ANTECEDENTES

Con fecha de 28 de abril de 2021 se recibe en el registro general de la Junta de Andalucía la solicitud del informe de la Comisión Provincial de Patrimonio sobre el proyecto de reparación de la torre-campanario de la Iglesia Parroquial del Divino Salvador de Escacena del Campo.

OBJETO DEL PROYECTO

Habiendo tenido ingreso en esta Delegación Territorial la documentación técnica que definía la intervención, mediante presentación presencial con Registro 2021182500000265 con fecha 28 de abril de 2021, el contenido se corresponde con las obras de reparación de los daños apreciados en los acabados y remates de la torre de la Iglesia Parroquial.

Los deterioros apreciados son desprendimientos en general del mortero y rotura o desprendimiento de piezas cerámicas, deterioro generalizado de los paños de azulejo vidriado, desaparición de las esquinas



de la cornisa del cuerpo superior de campanas y rotura de los bolillos de remate de esta. Se aprecia además que se ha suprimido el enfoscado de la parte inferior de la torre.

Las causas de origen son diversas, debiéndose a las inclemencias atmosféricas que en los diferentes ciclos humedad-heladas va disgregando los recubrimientos, a las acciones humanas o, para el caso de los bolillos de remate, a oxidaciones del vástago metálico que los soporta de tal modo que la exfoliación del hierro ha incrementado su volumen rompiendo la cerámica.

Será necesario intervenir en toda la altura de la torre y en diversas etapas sucesivas, lo que llevará al montaje de andamiaje o al uso de canastillas elevadoras de distinto tipo según la zona de actuación.

La intervención se realizará en las siguientes fases:

- Previamente se acotará perimetralmente la Torre, impidiendo el acceso de personas ajenas a la obra y como protección de peatones y vehículos, a los que se les dejará el paso suficiente para no cortar la circulación, salvo solicitudes puntuales al Ayuntamiento en el montaje y desmontaje.
- Picado de los elementos deteriorados o morteros sueltos, mediante medios mecánicos y acabado con agua a presión.
- Desmontaje y retirada de los restos de remates a sustituir y saneado de los soportes a los que se fijarán los elementos a reponer.
- Reposición de los elementos, comenzando de arriba a abajo. La cerámica del chapitel se repondrá con azulejo vidriado a mano, similar al existente. Reposición de todos los bolillos por otros similares vidriados para mejorar su conservación o bien se reproducirán los existentes manteniendo los que estén completos. La cerámica se recibirá con adhesivo cementoso mejorado tipo C2 color gris y rejuntado con mortero cementoso tipo L color blanco.
- Reparación de la cornisa con saneado previo del soporte mediante picado de fábrica o elementos desprendidos, protección mediante anclaje con barras corrugadas con tratamiento anticorrosión con mortero mono componente de fraguado rápido y relleno de piezas cerámicas para recuperar el volumen primitivo. Enfoscado y fratasado con mortero tixotrópico de retracción compensada de alta



resistencia y enfoscado con mortero de cal preparada, para acabar con pintura transpirable al silicato a 2 manos sobre capa previa de imprimación permeable.

- La limpieza de la fachada se hará mecánicamente mediante picado manual hasta alcanzar una profundidad de 20 mm y con limpieza de chorro de agua en franjas horizontales. Una vez saneado el soporte se aplicará una capa de revoco de mortero de cal preparada en dos capas, la primera de 15 mm de espesor y la segunda de 8 mm, previa saturación del soporte.
- En el presupuesto se contempla limpieza de las fachadas de ladrillo visto del campanario mecánicamente mediante proyección de spray de agua nebulizada a baja presión. No queda descrito en la memoria (apartado 5, descripción del procedimiento).

PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia.

Las obras proyectadas tienen como destino recuperar la estabilidad de los materiales de terminación y decoración de la Torre de la Iglesia. Estas actuaciones deben ser coherentes a la finalidad que se persigue y los materiales ser los adecuados a su uso y compatibles con los elementos originales. Al respecto se establecen una serie de consideraciones en base a las que quedará condicionada la autorización de las obras:

- Se deduce tanto de la memoria descriptiva como del presupuesto que los vástagos que aseguran la estabilidad de los bolillos no son sustituidos al no contar con alusiones a ello. Si ciertamente se encuentran oxidados tal y como se plantea en la hipótesis del apartado 4 de la memoria, será necesario describir cómo se procederá a estas sustituciones y qué tipo de materiales serán los aplicados que deberán ser resistentes al agua y humedad evitando oxidaciones y además, compatibles con la fábrica histórica.
- La elección de los azulejos vidriados para el chapitel que se describe como “piezas similares” a las existentes, constituye un tema delicado ya que pueden generar fuertes contrastes en términos de



tonos y calidad con los originales, por lo que será necesario presentar una muestra a esta Delegación para su autorización.

– Se describe en la memoria que se ha suprimido el enfoscado de la parte inferior de la Torre y en la descripción del procedimiento se establece el revoco con mortero de cal. Será necesario definir con precisión cuáles son los paños de la Iglesia que van a cubrirse con el mortero de cal y se tendrá que justificar históricamente la solución adoptada.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes.

En Huelva, a 5 de julio de 2021...".

5.- "...EXPTE. 150/2021

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 09/2021

EXPEDIENTE: MEMORIA TÉCNICA SUSTITUCIÓN CARPINTERÍA FACHADA EN VIVIENDA EN C/ DOCTOR GUMERSINDO MÁRQUEZ, Nº 13, DE GALAROZA.

...

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio



Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Mediante Decreto 154/2005, de 21 de junio, se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado al efecto del municipio de Galaroza, encontrándose la propuesta dentro de esta delimitación. La Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía determina la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y la aplicación del régimen jurídico asociado a la regulación autonómica.

OBJETO DEL PROYECTO

Tiene entrada en el Registro Electrónico de esta Delegación Territorial, documentación de MEMORIA TÉCNICA SUSTITUCIÓN CARPINTERÍA FACHADA EN VIVIENDA EN C/ DOCTOR GUMERSINDO MÁRQUEZ, Nº 13, DE GALAROZA, con nº de expte. 266/2021,

- y remitida por este ayuntamiento.

Según la documentación aportada, trata sobre las obras necesarias *de sustitución y reparación de la carpintería exterior de fachada, las balconeras y las ventanas presentan descuelgues y pudrición generalizada, en la mayoría los vidrios no existen o se encuentran rotos, además existen tres huecos que se encuentran tabicados, (según nos cuenta el actual propietario, el anterior los cegó por derrumbe y para evitar entradas no deseadas) los cuales se van a volver a restituir.*

Las puertas balconeras y las ventanas se encuentran muy deterioradas y no es posible su recuperación, se plantea la sustitución por otras de madera de iguales dimensiones.

La única carpintería recuperable, la cual se va a reparar es la puerta de entrada a la vivienda.

Las obras consistirán en la sustitución de toda la carpintería exterior de fachada, por otra de madera con tapaluces y acristalamiento.

La puerta de acceso a vivienda, realizada en madera de castaño, se va a rehabilitar en aquellas partes dañadas, con madera de castaño.



Hay tres huecos tapiados, los cuales se van a restituir con las mismas dimensiones originales, y en su lugar se colocaran sendas carpinterías en madera.

La actuación viene informada favorablemente por el Arquitecto Técnico Municipal de Galaroza, no constando impedimento al objeto del cumplimiento de la normativa urbanística aplicable en el municipio.

Se hace constar que las Normas Subsidiarias no constituyen un instrumento de planeamiento de protección en los términos del art. 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, por lo que toda actuación en el Bien de Interés Cultural ha de someterse a una autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 del citado Cuerpo Legal.

Vista la actuación al no incrementar las superficies construídas y mantenerse plantas se entendería que se cumpliría las premisas del artículo 20 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español en Conjuntos Históricos.

PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia.

Vista la actuación al no incrementar las superficies construídas y mantenerse plantas se entendería que se cumpliría las premisas del artículo 20 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español en Conjuntos Históricos.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule



las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes.

En Huelva, a 5 de julio de 2021...".

6.- "... EXPTE158/2021

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 09/2021

EXPEDIENTE: PROYECTO DE REFORMA DE VIVIENDA ENTRE MEDIANERAS EN CALLE VIRGEN DEL PRADO, Nº 52, DE HIGUERA DE LA SIERRA.

...

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Mediante Decreto 311/2003 de 4 de noviembre, se declara BIC, con categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado al efecto del municipio de Higuera de la Sierra, encontrándose la propuesta dentro de esta delimitación. La Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía determina la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y la aplicación del régimen jurídico asociado a la regulación autonómica.



ANTECEDENTES

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en su sesión 08/2017 de fecha 25 de septiembre de 2017, y referente al PROYECTO DE REFORMA DE VIVIENDA ENTRE MEDIANERAS EN CALLE VIRGEN DEL PRADO, Nº 52, DE HIGUERA DE LA SIERRA, con nº de expte. 195/17, emitió el informe que textualmente se transcribe a continuación en relación al proyecto referenciado:

"...La Comisión por unanimidad emite informe favorable por unanimidad conforme al de Ponencia...."

OBJETO DEL PROYECTO

Tiene entrada, en el Registro Electrónico de esta Delegación Territorial, documentación de nueva propuesta de huecos referente al PROYECTO DE REFORMA DE VIVIENDA ENTRE MEDIANERAS EN CALLE VIRGEN DEL PRADO, Nº 52, DE HIGUERA DE LA SIERRA, ...

Según la documentación aportada, el Proyecto de Reforma contemplaba, amén de la apertura de huecos en la planta superior, el cegado parcial de una puerta, a la izquierda de la fachada, para dar cabida a un hueco de ventana de iluminación al baño existente. Que la solería de la vivienda quedaba inicialmente 62 cm por debajo de la del acerado en el acceso (0,00) y que se mantenía esta cota en el estado reformado.

Vista la necesidad de acceso a la vivienda lo más adaptado posible, por existir una miembro de la unidad familiar usuaria de silla de ruedas, se formula la consulta sobre la posibilidad de aperturar un segundo acceso a la vivienda desde la vía pública. Este acceso se resolvería "rajando" el hueco de ventana autorizado actualmente para el baño (donde originalmente existía una puerta y se pretende volver a abrir), ya que en este punto, la cota interior de la vivienda prácticamente coincide con la del acerado, que viene en pendiente calle abajo. No se produce ampliación de la edificabilidad, ni de la ocupación, sino que se trata de una redistribución interior formalizando un segundo recibidor en el lugar del baño.

Según el informe de los servicios técnicos municipales y al objeto de cumplimiento de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Higuera de la Sierra, se considera que la actuación propuesta cumple los parámetros urbanísticos que le son de aplicación, haciendo constar que la nueva propuesta de



composición de huecos de fachada mantiene un hueco de acceso que ya constaba en el estado original con unas dimensiones mayores, y que se proponía sustituir por una ventana. La nueva propuesta viene motivada por la redistribución planteada para mejor accesibilidad y uso de la vivienda por personas con movilidad reducida, además de permitirle la cota de saneamiento que inicialmente lo impedía.

Se hace constar que dicha normativa no constituye un instrumento de planeamiento de protección en los términos del art. 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía por lo que toda actuación en el entorno del Bien de Interés Cultural ha de someterse a una autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art.33 y 34 del citado Cuerpo Legal.

Vista la actuación al no incrementar las superficies construídas y mantenerse plantas se entendería que se cumpliría las premisas del artículo 20 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español en Conjuntos Históricos.

Se propone mantener el diseño del portón original de doble hoja y de madera.

PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia.

Vista la actuación al no incrementar las superficies construídas y mantenerse plantas se entendería que se cumpliría las premisas del artículo 20 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español en Conjuntos Históricos.

Se propone mantener el diseño del portón original de doble hoja y de madera.



Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes.

En Huelva, a 5 de julio de 2021...".

7.- "... EXPTE 78/2021

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 09/2021

EXPEDIENTE: PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA EN CALLE RAMÓN Y CAJAL, Nº 3, DE LINARES DE LA SIERRA.

....

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Mediante Decreto 70/2005 de 8 de marzo, se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado al efecto del municipio de Linares de la Sierra, encontrándose la propuesta dentro de esta delimitación. La Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de



noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía determina la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y la aplicación del régimen jurídico asociado a la regulación autonómica.

ANTECEDENTES

Según la documentación aportada, se trata de un proyecto similar al presentado en su día por otro promotor y otra arquitecta, con nº de expte. 290/19, e informado por la Comisión en dos ocasiones.

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en su sesión 01/2020, de fecha 22 de enero de 2020, y referente a la PROPUESTA DE VIABILIDAD DE IDEAS PREVIAS PARA REHABILITACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR SITUADA EN CALLE RAMÓN Y CAJAL, Nº 3, DE LINARES DE LA SIERRA., con nº de expte. 290/19, emitió el informe que textualmente se transcribe a continuación en relación al proyecto referenciado:

“La Comisión por unanimidad emite informe conforme al de la Ponencia, (...Conforme a las consideraciones expuestas en el citado informe técnico, se deberá aportar para su autorización proyecto -básico y/o de ejecución- completo de la actuación presentada en el que se incluyan alzados compuestos con las edificaciones colindantes. En cualquier caso, los materiales a emplear en fachadas (carpintería exteriores, pinturas, etc.) se adecuarán a los existentes en el entorno próximo, así como se deberá emplear para la cubierta, en la medida de lo posible, la teja procedente de derribo. Por otra parte, se considerará adecuado suprimir los patios interiores propuestos ya que suponen una alteración tanto de la tipología de vivienda del Conjunto Histórico de Linares de la Sierra como de su parcelario, esto es, parcelas de escasa dimensión y la ausencia casi total de espacios libres -patios y corrales-...), e insiste en la conveniencia de que se mantengan las alturas en la medida de lo posible.”

La Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en su sesión 04/2020, de fecha 11 de mayo de 2020, y referente a las alegaciones para PROPUESTA DE VIABILIDAD DE IDEAS PREVIAS PARA REHABILITACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR SITUADA EN CALLE RAMÓN Y CAJAL, Nº 3, DE LINARES DE LA SIERRA., con nº



de expte. 290/19, emitió el informe que textualmente se transcribe a continuación en relación al proyecto referenciado:

“ La Comisión por unanimidad emite informe favorable condicionado conforme al de la ponencia...(Se recuerda lo anteriormente informado en su día en relación a la futura propuesta y su proyecto ...Si bien las viviendas tradicionales de Linares de la Sierra no se caracterizan por la proliferación de patios, al hilo de lo argumentado por la arquitecta redactora del anteproyecto presentado, el Decreto 70/2005 de 8 de marzo, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado al efecto del municipio de Linares de la Sierra marca la existencia de grandes patios en las edificaciones de los dos esquemas de desarrollo urbano presentes en el Conjunto Histórico:

“En ambos esquemas, la edificación posee doble fachada, usándose la principal para el acceso directo a la vivienda y conectándose la trasera con las dependencias de servicio agrícolas existentes en los grandes patios traseros...””.

OBJETO DEL PROYECTO

Tiene entrada, en el Registro Electrónico de esta Delegación Territorial, documentación de PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA EN CALLE RAMÓN Y CAJAL, Nº 3, DE LINARES DE LA SIERRA, promovida por ...

Según la documentación aportada, *“...se trata de un edificio construido en 1.908, con dos plantas sobre rasante y destinado a vivienda unifamiliar, con evidentes fases posteriores de abandono y colmatación para su uso como almacén. El edificio dispone de actualmente de dos cotas conocidas como rasante, con una diferencia de niveles de aproximadamente 1,80 m. La estructura del edificio es de muros de carga de tierra, piedra y ladrillo, y forjados formados por viguetas de madera. La cubierta del edificio es de teja árabe cerámica. Consta de un patio en la zona Norte de la parcela y de un patio en la zona Este...*

Se pretende la rehabilitación integral de la vivienda con una nueva distribución y ampliación en patio trasero de la vivienda unifamiliar existente, para ello se demuelen diferentes elementos constructivos y se sustituirán forjados y cubiertas, otorgando mayor altura a estos para conseguir cumplir con las normas de



habitabilidad. Se conservarán en todo lo posible los elementos constructivos característicos, como son los muros de carga, la cimentación a dos niveles, los antiguos elementos de iluminación y ventilación, colmatados en fases posteriores de ocupación de la casa como almacén, así como mantener la tipología y método constructivo de la cubierta. La fachada mantiene el tamaño y disposición de los huecos existentes, que están dispuestos siguiendo un ritmo de ejes verticales y manteniendo la proporción vertical. Los materiales empleados se adaptan al ambiente urbano donde se ubican...".

Según el informe emitido por los servicios técnicos del ayuntamiento de Linares de la Sierra, la propuesta cumple con respecto a las Normas de Aplicación en Suelo Urbano de las NN.SS..

Se hace constar que las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Linares de la Sierra no constituyen un instrumento de planeamiento de protección en los términos del art. 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía por lo que toda actuación sobre Bien de Interés Cultural ha de someterse a una autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 del citado Cuerpo Legal.

La propuesta al estar incluida la actuación en un Bien de Interés Cultural siendo Conjunto Histórico y en virtud del artículo 20.3 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, hasta la aprobación definitiva del planeamiento de protección que cumpla las exigencias del artículo 20.1 de la misma Ley, en los casos de declaración de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, o Zonas Arqueológicas, "(...) no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones", estando sujetas todas las actuaciones a tales determinaciones. A efectos de informar en los mencionados términos, se considera alteraciones en la edificabilidad, conforme a lo dispuesto en la Instrucción de la Dirección General de Bienes Culturales, de fecha de 17 de marzo de 2003, sobre la aplicación del apartado tercero del artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, "...se entenderá que esta la constituye la superficie edificada actual. La medición y cómputo de la superficie edificada tanto actual como la que en su caso la sustituya se realizará según determine el planeamiento vigente en cada municipio. En caso de sustitución o de reforma de la edificación



se deberá mantener la superficie edificada total permitiéndose su redistribución dentro de la parcela con las siguientes salvedades:

No se podrá superar el número de plantas actual.”.

Vista la actuación al aminorarse las superficies construídas y mantenerse plantas se entendería que se cumpliría las premisas del artículo 20 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español en Conjuntos Históricos.

Se recuerda lo dictaminado por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en su primera sesión la cual informó que : *En cualquier caso, los materiales a emplear en fachadas (carpintería exteriores, pinturas, etc.) se adecuarán a los existentes en el entorno próximo, así como se deberá emplear para la cubierta, en la medida de lo posible, la teja procedente de derribo. (...) e insiste en la conveniencia de que se mantengan las alturas en la medida de lo posible.”*

Vista la actuación , se propone :

- *Mantener las carpinterías exteriores con el mismo diseño que las existentes,incluida la puerta de acceso.*
- *La balaustrada habrá de adecuarse con acabado neutro pintado en blanco.*
- *Se adecuará el acabado y color de la puerta de garaje al entorno.*
- *La alturas de alero se igualarán con el colindante derecho mirando desde su frente.*

PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia.



La propuesta al estar incluida la actuación en un Bien de Interés Cultural siendo Conjunto Histórico y en virtud del artículo 20.3 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, hasta la aprobación definitiva del planeamiento de protección que cumpla las exigencias del artículo 20.1 de la misma Ley, en los casos de declaración de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, o Zonas Arqueológicas, "(...) *no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones*", estando sujetas todas las actuaciones a tales determinaciones. A efectos de informar en los mencionados términos, se considera alteraciones en la edificabilidad, conforme a lo dispuesto en la Instrucción de la Dirección General de Bienes Culturales, de fecha de 17 de marzo de 2003, sobre la aplicación del apartado tercero del artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, "*...se entenderá que esta la constituye la superficie edificada actual. La medición y cómputo de la superficie edificada tanto actual como la que en su caso la sustituya se realizará según determine el planeamiento vigente en cada municipio. En caso de sustitución o de reforma de la edificación se deberá mantener la superficie edificada total permitiéndose su redistribución dentro de la parcela con las siguientes salvedades:*

No se podrá superar el número de plantas actual.

Vista la actuación al aminorarse las superficies construídas y mantenerse plantas se entendería que se cumpliría las premisas del artículo 20 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español en Conjuntos Históricos.

Se recuerda lo dictaminado por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico en su primera sesión la cual informó que : *En cualquier caso, los materiales a emplear en fachadas (carpintería exteriores, pinturas, etc.) se adecuarán a los existentes en el entorno próximo, así como se deberá emplear para la cubierta, en la medida de lo posible, la teja procedente de derribo. (...) e insiste en la conveniencia de que se mantengan las alturas en la medida de lo posible.*"

Vista la actuación , se propone :



- *Mantener las carpinterías exteriores con el mismo diseño que las existentes, incluida la puerta de acceso.*
 - *La balaustrada habrá de adecuarse con acabado neutro pintado en blanco.*
 - *Se adecuará el acabado y color de la puerta de garaje al entorno.*
- La alturas de alero se igualarán con el colindante derecho mirando desde su frente.*

Asimismo se recuerda que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el Art.º 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del Art.º 50 de la ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes.

En Huelva, a 5 de julio de 2021...”.

8.- “... EXPTE 224/2021

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO



REF: 09/2021

EXPEDIENTE: PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA ENTRE MEDIANERAS EN CALLE LIMÓN, Nº 5, DE LINARES DE LA SIERRA.

PROMOTORA: MARÍA JOSÉ GARCÍA PRAT.

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Mediante Decreto 70/2005 de 8 de marzo, se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado al efecto del municipio de Linares de la Sierra, encontrándose la propuesta dentro de esta delimitación. La Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía determina la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y la aplicación del régimen jurídico asociado a la regulación autonómica.

OBJETO DEL PROYECTO

Con fecha 13/05/2021, tiene entrada, en el Registro Electrónico de esta Delegación Territorial, documentación de PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE VIVIENDA ENTRE MEDIANERAS EN CALLE LIMÓN, Nº 5, DE LINARES DE LA SIERRA, promovida por MARÍA JOSÉ GARCÍA PRAT y remitida por éste ayuntamiento.

Según la documentación aportada, *"...se trata de una construcción de planta baja y doblao, más una planta bajo rasante de la calle, pero a la misma cota que el patio trasero. La planta baja presenta dos*



crujías y la planta bajo rasante presenta únicamente la crujía coincidente con la segunda de la planta baja. Para completar la edificación cuenta con un patio trasero de forma alargada a la misma cota que la de sótano. La fachada existente a la calle es de mayor longitud que la fachada trasera, pues una de las construcciones colindantes se macla con ésta reduciendo la dimensión de la parcela en la parte del fondo coincidiendo con la zona del patio. La fachada presenta una puerta central de entrada a la vivienda, a un lado otra puerta mas pequeña de acceso a planta sótano y al otro lado una ventana. La cubierta es inclinada de teja a dos aguas hacia el frente y a la trasera..

La superficie de la parcela es de 93,55 m² y la superficie total construida es de 140,43 m²...

La intervención consiste en rehabilitación de la edificación existente para acondicionarla a vivienda, manteniendo el volumen y la superficie construida existentes. Igualmente se mantienen los muros de fachada delantero y trasero. No en cambio la cubierta, por estar en deficientes condiciones de estabilidad, así como que presenta una inclinación semejante a la inclinación de la calle que no es la adecuada para el uso que se pretende. Por lo que se restituirá una cubierta inclinada, igualmente a dos aguas, pero elevando su altura y haciendo uso de las tejas procedentes del derribo. Se establecerá una cornisa y aleros horizontales...

Se mantiene la cimentación existente de la construcción. Únicamente se realiza una cimentación de refuerzo para garantizar la estructura complementaria a ejecutar...

El sistema estructural se compone de pórticos constituidos por tres muros de carga realizados con aparejo de piedra de laja. Los forjados se realizarán de madera el de planta baja, solera el de sótano y de hormigón inclinado a dos aguas, constituyendo la cubierta, que estará terminada con faldón de teja cerámica procedente del derribo...

En fachada se ha proyectado la apertura de una puerta de entrada en un lateral y dos huecos de ventana iguales al otro lado, además de un pequeño hueco de iluminación sobre la puerta, alineando su dintel con los de las ventanas...La carpintería será similar a la existente de madera..."

Según el informe emitido por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Linares de la Sierra, la propuesta cumple con respecto a las Normas de Aplicación en Suelo Urbano de las NN.SS., haciendo



constar que se conservan tanto el número de plantas como la edificabilidad existente, ya que únicamente se eleva la altura de la cubierta, por tanto no se altera la edificabilidad existente.

Se hace constar que las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Linares de la Sierra no constituyen un instrumento de planeamiento de protección en los términos del art. 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía por lo que toda actuación sobre Bien de Interés Cultural ha de someterse a una autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 del citado Cuerpo Legal.

La propuesta, al estar incluida la actuación en un Bien de Interés Cultural siendo Conjunto Histórico y en virtud del artículo 20.3 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, hasta la aprobación definitiva del planeamiento de protección que cumpla las exigencias del artículo 20.1 de la misma Ley, en los casos de declaración de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, o Zonas Arqueológicas, "*(...) no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones*", estando sujetas todas las actuaciones a tales determinaciones. A efectos de informar en los mencionados términos, se considera alteraciones en la edificabilidad, conforme a lo dispuesto en la Instrucción de la Dirección General de Bienes Culturales, de fecha de 17 de marzo de 2003, sobre la aplicación del apartado tercero del artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, "*...se entenderá que esta la constituye la superficie edificada actual. La medición y cómputo de la superficie edificada tanto actual como la que en su caso la sustituya se realizará según determine el planeamiento vigente en cada municipio. En caso de sustitución o de reforma de la edificación se deberá mantener la superficie edificada total permitiéndose su redistribución dentro de la parcela con las siguientes salvedades:*

No se podrá superar el número de plantas actual.".

Vista la actuación según el informe técnico municipal se entendería que se cumpliría las premisas del artículo 20 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español en Conjuntos Históricos.



Vista la actuación se propone:

- Eliminar la ventana sobre puerta de acceso.
- Adecuar, en el alzado trasero, el diseño del cerramiento de planta superior para ser más acorde con la tipología del Conjunto.
- Aminorar la pendiente de cubiertas .
- Acotar las fachadas inicial y final .
- En cuanto a los elementos de iluminación cenital con " *apariencia de chimenea* " : se estima que este extremo debiera de estudiarse en un Planeamiento de Protección que contuviera los parámetros de protección para este tipo de actuaciones , integrando una normativa de control de la contaminación visual o perceptiva.

Se recuerda a estos efectos el Artículo 30. de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía : *"Planeamiento urbanístico de protección.1. La inscripción de bienes inmuebles en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz llevará aparejada la obligación de adecuar el planeamiento urbanístico a las necesidades de protección de tales bienes en el plazo de dos años, con aprobación definitiva de la innovación si fuese necesaria, desde la publicación de la inscripción. Dicha obligación no podrá quedar excusada por la existencia de un planeamiento contradictorio con la protección de los bienes inscritos, ni por la inexistencia de planeamiento que contemple a los bienes inscritos."*

PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia.

La propuesta al estar incluida la actuación en un Bien de Interés Cultural siendo Conjunto Histórico y en virtud del artículo 20.3 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, hasta la



aprobación definitiva del planeamiento de protección que cumpla las exigencias del artículo 20.1 de la misma Ley, en los casos de declaración de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, o Zonas Arqueológicas, "(...) *no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones*", estando sujetas todas las actuaciones a tales determinaciones. A efectos de informar en los mencionados términos, se considera alteraciones en la edificabilidad, conforme a lo dispuesto en la Instrucción de la Dirección General de Bienes Culturales, de fecha de 17 de marzo de 2003, sobre la aplicación del apartado tercero del artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, "*...se entenderá que esta la constituye la superficie edificada actual. La medición y cómputo de la superficie edificada tanto actual como la que en su caso la sustituya se realizará según determine el planeamiento vigente en cada municipio. En caso de sustitución o de reforma de la edificación se deberá mantener la superficie edificada total permitiéndose su redistribución dentro de la parcela con las siguientes salvedades:*

No se podrá superar el número de plantas actual."

Vista la actuación según el informe técnico municipal se entendería que se cumpliría las premisas del artículo 20 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español en Conjuntos Históricos.

Vista la actuación se propone:

- Eliminar la ventana sobre puerta de acceso.
- Adecuar, en el alzado trasero, el diseño del cerramiento de planta superior para ser más acorde con la tipología del Conjunto.
- Aminorar la pendiente de cubiertas .
- Acotar las fachadas inicial y final .
- En cuanto a los elementos de iluminación cenital con "*apariencia de chimenea*": se estima que este extremo debiera de estudiarse en un Planeamiento de Protección que contuviera los parámetros de protección para este tipo de actuaciones , integrando una normativa de control de la contaminación visual o perceptiva.



En cuanto a los elementos de iluminación cenital con "*apariencia de chimenea*": se estima que este extremo debiera de estudiarse en un Planeamiento de Protección que contuviera los parámetros de protección para este tipo de actuaciones, integrando una normativa de control de la contaminación visual o perceptiva.

Se recuerda a estos efectos el Artículo 30. de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía : "*Planeamiento urbanístico de protección.1. La inscripción de bienes inmuebles en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz llevará aparejada la obligación de adecuar el planeamiento urbanístico a las necesidades de protección de tales bienes en el plazo de dos años, con aprobación definitiva de la innovación si fuese necesaria, desde la publicación de la inscripción. Dicha obligación no podrá quedar excusada por la existencia de un planeamiento contradictorio con la protección de los bienes inscritos, ni por la inexistencia de planeamiento que contemple a los bienes inscritos.*"

Asimismo se recuerda que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el Art.º 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del Art.º 50 de la ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes.



En Huelva, a 5 de julio de 2021...".

9.- "... EXPTE. 41/2021

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 09/2021

EXPEDIENTE: PROYECTO DE VIVIENDA Y LOCAL C/ SAN MIGUEL, 3 DE MOGUER

...

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Mediante Decreto 167/2016, de 18 de octubre, se inscriben en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, como Bienes de Interés Cultural, con la tipología de Sitio Histórico, el ámbito sectorizado de los Lugares Colombinos, en los municipios de Huelva, Moguer, Palos de la Frontera y San Juan del Puerto (Huelva), y con la tipología de Conjunto Histórico, de los sectores delimitados a tal efecto de las poblaciones de Moguer y Palos de la Frontera (Huelva), encontrándose la propuesta incluida en la delimitación del citado Conjunto Histórico.

OBJETO DEL PROYECTO

Tiene entrada, en el Registro Electrónico de esta Delegación Territorial, documentación de PROYECTO DE VIVIENDA Y LOCAL C/ SAN MIGUEL, 3 DE MOGUER DE MOGUER, promovida por MANUEL FERNÁNDEZ BORRERO y remitida por este ayuntamiento.



Según la documentación aportada, se actúa sobre un solar en la dirección de referencia, donde se pretende realizar una edificación de nueva planta con uso de vivienda en planta baja y local en bruto en planta alta.

La propuesta, al estar incluida la actuación en un Bien de Interés Cultural siendo Conjunto Histórico y en virtud del artículo 20.3 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, hasta la aprobación definitiva del planeamiento de protección que cumpla las exigencias del artículo 20.1 de la misma Ley, en los casos de declaración de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, o Zonas Arqueológicas, "(...) *no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones*", estando sujetas todas las actuaciones a tales determinaciones.

En el caso de considerarse el partir de solar, a efectos de informar en los mencionados términos, "*Si se trata de un solar nunca edificado o que se desconozca la superficie edificada del edificio anterior, se podrá autorizar una edificabilidad media en relación con los edificios próximos, no necesariamente los colindantes, para cumplir con el mandato legal de respetar la estructura urbana y arquitectónica del conjunto*". Todo ello según la INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCION GENERAL DE BIENES CULTURALES SOBRE LA APLICACION DEL APARTADO TERCERO DEL ARTICULO 20 DE LA LEY 1/1985 DE PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL EN CONJUNTOS HISTORICOS

El Proyecto está informado favorablemente por los servicios técnicos municipales al objeto del cumplimiento de las Normas Subsidiarias de Moguer, haciendo constar que "*Se presentó Proyecto Reformado dando respuesta a la inclusión de un único hueco de acceso para las dos plantas. Por otro lado, la edificabilidad propuesta en el proyecto presentado es similar a la utilizada por las edificaciones colindantes. Se comprueba que la superficie construida computable de la nueva edificación es de 302,32 m² que teniendo en cuenta la superficie del solar de 207 m² significa un coeficiente de edificabilidad de 1,46. Al tratarse de un solar nunca edificado se ha tomado muestra de la edificabilidad de los edificios próximos para establecer la media, y se ha ampliado el número de muestras empleados anteriormente.*"



La edificabilidad media es de 1,53 m²/m², superior al proyecto de referencia, por lo que no sólo se da cumplimiento a las ordenanzas establecidas por el planeamiento, sino que la edificabilidad resultante del proyecto es considerada similar a la de edificios próximos.”

Se hace constar que dicha normativa no constituye un instrumento de planeamiento de protección en los términos del art. 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, por lo que toda actuación en el Bien de Interés Cultural ha de someterse a una autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 del citado Cuerpo Legal.

Se presenta con fecha 21-06-2021 un modificado eliminando ya el castillete de subida a zaotea el cual desconfiguraba la cumbre.

Vista la actuación, según el informe técnico municipal *“La edificabilidad media es de 1,53 m²/m², superior al proyecto de referencia”*.

Desde el punto de vista compositivo se mejora al eliminar el castillete.

Se hace constar que la puerta de acceso no se coloca centrada sino en lateral de fachada, siendo preferible compositivamente mantener el acceso centrado.

Los elementos de captadores solares no serán vistos desde vía pública.

PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia.

La propuesta, al estar incluida la actuación en un Bien de Interés Cultural, siendo Conjunto Histórico, y en virtud del artículo 20.3 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, hasta la aprobación definitiva del planeamiento de protección que cumpla las exigencias del artículo 20.1 de la misma Ley, en los casos de declaración de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, o Zonas



Arqueológicas" (...) *no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones*", estando sujetas todas las actuaciones a tales determinaciones.

En el caso de considerarse el partir de solar, a efectos de informar en los mencionados términos, *"Si se trata de un solar nunca edificado o que se desconozca la superficie edificada del edificio anterior, se podrá autorizar una edificabilidad media en relación con los edificios próximos, no necesariamente los colindantes, para cumplir con el mandato legal de respetar la estructura urbana y arquitectónica del conjunto"*. Todo ello según la INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCION GENERAL DE BIENES CULTURALES SOBRE LA APLICACION DEL APARTADO TERCERO DEL ARTICULO 20 DE LA LEY 1/1985 DE PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL EN CONJUNTOS HISTORICOS

El Proyecto está informado favorablemente por los servicios técnicos municipales al objeto del cumplimiento de las Normas Subsidiarias de Moguer, haciendo constar que *"Se presentó Proyecto Reformado dando respuesta a la inclusión de un único hueco de acceso para las dos plantas. Por otro lado, la edificabilidad propuesta en el proyecto presentado es similar a la utilizada por las edificaciones colindantes. Se comprueba que la superficie construida computable de la nueva edificación es de 302,32 m² que teniendo en cuenta la superficie del solar de 207 m² significa un coeficiente de edificabilidad de 1,46. Al tratarse de un solar nunca edificado se ha tomado muestra de la edificabilidad de los edificios próximos para establecer la media, y se ha ampliado el número de muestras empleados anteriormente. La edificabilidad media es de 1,53 m²/m², superior al proyecto de referencia, por lo que no sólo se da cumplimiento a las ordenanzas establecidas por el planeamiento, sino que la edificabilidad resultante del proyecto es considerada similar a la de edificios próximos."*

Se hace constar que dicha normativa no constituye un instrumento de planeamiento de protección en los términos del art. 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, por lo que toda actuación en el Bien de Interés Cultural ha de someterse a una autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 del citado Cuerpo Legal.



Se presenta con fecha 21-06-2021 un modificado eliminando ya el castillete de subida a zaotea el cual desconfiguraba la cumbre.

Vista la actuación, según el informe técnico municipal " *La edificabilidad media es de 1,53 m²/m², superior al proyecto de referencia*".

Desde el punto de vista compositivo se mejora al eliminar el castillete.

Se hace constar que la puerta de acceso no se coloca centrada sino en lateral de fachada, siendo preferible compositivamente mantener el acceso centrado.

Los elementos de captadores solares no serán vistos desde vía pública.

Se recuerda a estos efectos el Artículo 30. de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía : "*Planeamiento urbanístico de protección.1. La inscripción de bienes inmuebles en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz llevará aparejada la obligación de adecuar el planeamiento urbanístico a las necesidades de protección de tales bienes en el plazo de dos años, con aprobación definitiva de la innovación si fuese necesaria, desde la publicación de la inscripción. Dicha obligación no podrá quedar excusada por la existencia de un planeamiento contradictorio con la protección de los bienes inscritos, ni por la inexistencia de planeamiento que contemple a los bienes inscritos.*"

Asimismo se recuerda que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el Art.º 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del Art.º 50 de la ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y



preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes.

En Huelva, a 5 de julio de 2021...".

10.- "...EXPTE 330/2021

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 09-21

EXPEDIENTE: AUTORIZACIÓN PARA ACTIVIDAD EXTRAORDINARIA DE CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULO PÚBLICO DENOMINADO "XXXVI FESTIVAL DE TEATRO Y DANZA CASTILLO DE NIEBLA" EN NIEBLA.

...

MARCO JURÍDICO

La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía -en adelante LPHA- y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

El informe tiene carácter previo respecto del que en los términos del art. 100.1a) de LPHA ha de emitir en última instancia con carácter preceptivo la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico.

Mediante Decreto de 14 de abril de 1945, se declara Monumento Histórico-Artístico el Castillo y Murallas de la ciudad de Niebla (Huelva) (BOE núm. 110, de 20/04/1945; pág. 3.140), pasando a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español,



asimilándose a la figura de Monumento y quedando sometido al régimen jurídico que para esos bienes dispone la citada Ley. Por su parte, la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, determina la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y la aplicación del régimen jurídico asociado a la regulación autonómica, encontrándose la propuesta dentro del ámbito de protección de dicho Monumento.

Toda actuación en un bien inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural, ha de someterse a una autorización previa de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico en los términos de los artículos 33 y 34 de la LPHA.

OBJETO DEL PROYECTO

Con fecha de 28-06-2021 tiene entrada, en el Registro General de esta Delegación Territorial, documentación relativa a la AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD EXTRAORDINARIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULO PÚBLICO DENOMINADO "XXXVI FESTIVAL DE TEATRO Y DANZA CASTILLO DE NIEBLA" ...

Dicha documentación está compuesta por copia de:

- Documento 1. ESCENARIO.
- Documento 2: TRUSS.
- Documento 3: ESCENARIO-DAT+RES.
- Documento 4: FICHA TECNICA TRUSS.
- Documento 5: PROCEDIMIENTO MONTAJE TRUSS 2001.
- Documento 6: CERTIFICADOS PARTE SUPERIOR GRADA.
- Documento 7: INFORME CULTURA FESTIVAL 2021.

El proyecto se corresponde con las distintas estructuras e instalaciones necesarias para el desarrollo del "XXXVI Festival de teatro y danza Castillo de Niebla 2021", el cual tiene lugar todos los sábados entre los días 10 de julio y 14 de agosto del corriente, en la localidad hiliplense. Dichas instalaciones y estructuras



están compuesta por el escenario y el truss, la estructura de la grada fija, así como los camerinos y aseos para los artistas. Todo ello se monta sobre el piso del patio de armas del Castillo de los Guzmanes.

Ninguno de los elementos descritos se anclan o apoyan sobre la fábrica original de los paramentos verticales del espacio en cuestión, teniendo sus puntos de apoyo sobre el piso. En el caso, tanto de las escaleras de acceso al escenario como de la escalinata izquierda de acceso/evacuación de espectadores de la grada se apoyan parcialmente sobre el arranque de muros de fábrica de ladrillo. No obstante, dicho apoyo es indirecto puesto que la estructura metálica descansa sobre una pequeña plancha de madera de grosor variable, la cual descansa sobre la mencionada fábrica.

Según la documentación aportada tanto el escenario, el truss como la grada fija son estructuras metálicas desmontables. Asimismo, las casetas portátiles de madera, destinadas a camerinos y aseos para los artistas de los distintos espectáculos, usan el mismo apoyo indirecto -pequeñas planchas de madera de grosor variable- que las escalinatas descritas con anterioridad.

Por todo ello, podemos afirmar que las estructuras e instalaciones desmontables empleados son de carácter reversible.

Las actuaciones descritas en los distintos documentos aportados no suponen afección a la materialidad de los distintos elementos constructivos originales que configuran el patio de armas del Castillo de los Guzmanes (Huelva), puesto que, en primer lugar, los elementos instalados son efímeros y reversibles, tal y como se puede constatar al finalizar cada una de las treinta y cuatro ediciones anteriores del festival de teatro y danza "Castillo de Niebla", y por otro lado, los mismos no se anclan o fijan sobre la fábrica original de ninguno de los paramentos verticales.

Por otra parte, cabe señalar que la actuación sobre este Monumento presentada, contribuye con la valorización de dicho bien cultural a través de enriquecedoras manifestaciones artísticas como son la música, la interpretación, la danza, etc.



PROPUESTA

Las consideraciones expuestas resultan adecuadas para garantizar la salvaguarda de los valores patrimoniales del Bien de Interés Cultural del Castillo de los Guzmanes en Niebla (Huelva), en tanto que las actuaciones desarrolladas no suponen un riesgo para la fábrica original del bien cultural en cuestión.

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes.

En Huelva, a 5 de julio de 2021...".

11.- "...EXPTE. 199/2021

INFORME DE LA PONENCIA TÉCNICA DE PATRIMONIO HISTÓRICO

REF: 09/2021

EXPEDIENTE: PROYECTO BÁSICO DE REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS C/
SEVILLA, 14. ROCIANA DEL CDO. (HUELVA)

...

MARCO JURÍDICO



La Ponencia Técnica de Patrimonio Histórico es competente para la emisión del presente informe conforme a lo dispuesto en el artículo 100 bis.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y el artículo 32 del Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 379/2009, de 1 de diciembre.

Mediante Decreto de 29 de octubre de 2002 se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, el sector delimitado al efecto del municipio de Rociana del Condado, encontrándose la propuesta dentro de esta delimitación. Posteriormente, la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía determina la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y la aplicación del régimen jurídico asociado a la regulación autonómica.

OBJETO DEL PROYECTO

Tiene entrada en el Registro Electrónico de esta Delegación Territorial, documentación de PROYECTO BÁSICO DE REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS C/SEVILLA, 14. ROCIANA DEL CDO. (HUELVA) ...

Según la documentación aportada, *"Se trata de una vivienda unifamiliar entre medianeras. Es una vivienda de dos plantas. En planta baja se desarrolla toda la vivienda, mientras que en planta primera se ubican una serie de estancias destinadas fundamentalmente a zonas de estudio y para almacenaje.*

En planta baja, al fondo de la parcela, se sitúa el patio de la vivienda, desde el que se accede por una escalera secundaria a la terraza de planta primera. La planta primera no está ocupada en su totalidad, por lo que cuenta con una hermosa terraza a la que se accede desde una de las estancias anteriormente mencionadas.

La estructura es de muros de carga en ambas plantas y la cubierta es inclinada de tejas. La fachada cuenta con una distribución de huecos simétricos, con dos ventanas laterales y puerta principal en el centro en planta baja, y tres balcones en planta primera. El programa de necesidades que se recibe por parte de la



propiedad para la redacción del presente proyecto se refiere a la reforma interior de la planta primera de la vivienda, para la ubicación de una nueva vivienda en ella.

Para ello, se distribuyen los espacios de manera que no existe modificación alguna de la superficie construida de la vivienda actual, y en fachada únicamente se usa una de las ventanas, llevando el hueco hasta el suelo de la vivienda de planta primera, sin modificar anchura ni características estéticas del mismo.

Se realizará una vivienda que contará con tres dormitorios, dos baños, vestidor, salón comedor, cocina y lavadero, así como terrazas exteriores. La cubierta será nueva, respetando las características de la actual así como reutilizando, en la medida de lo posible, las tejas existentes."

Según el informe técnico emitido por el Arquitecto Técnico Municipal de Rociana del Condado, la actuación es compatible con las ordenanzas municipales del Conjunto Histórico.

Se hace constar que las Normas Subsidiarias no constituyen un instrumento de planeamiento de protección en los términos del art. 30 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, por lo que toda actuación en el Bien de Interés Cultural ha de someterse a una autorización previa de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en los términos del art. 33 y 34 del citado Cuerpo Legal.

La propuesta, al estar incluida la actuación en un Bien de Interés Cultural siendo Conjunto Histórico, y en virtud del artículo 20.3 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, hasta la aprobación definitiva del planeamiento de protección que cumpla las exigencias del artículo 20.1 de la misma Ley, en los casos de declaración de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, o Zonas Arqueológicas, " (...) *no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones* ", estando sujetas todas las actuaciones a tales determinaciones. A efectos de informar en los mencionados términos, se considera alteraciones en la edificabilidad, conforme a lo dispuesto en la Instrucción de la Dirección General de Bienes Culturales, de fecha de 17 de marzo de 2003, sobre la aplicación del apartado tercero del artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, "*...se entenderá que esta la constituye la superficie edificada actual. La medición y cómputo de la superficie edificada tanto actual como la que en su caso la sustituya se realizará según determine el planeamiento vigente en cada municipio. En caso de sustitución o de reforma de la edificación*



se deberá mantener la superficie edificada total permitiéndose su redistribución dentro de la parcela con las siguientes salvedades: No se podrá superar el número de plantas actual.”.

Vista la actuación al mantenerse las superficies construídas y plantas se entendería que se cumpliría las premisas del artículo 20 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español en Conjuntos Históricos.

Vista la propuesta, se cambia la línea de cumbrera subiedo su altura y creando un volúmen partido en cubierta.

Se prefiere siempre la solución de zagúan común para el acceso a viviendas , dado el interés de la edificación , por lo que se mantendrá la fachada sin modificar huecos.

Se recomienda la utlización de la teja procedente de derribo en la medida de lo posible o utilización de similar, aunque consta en la propuesta.

PROPUESTA

El presente informe se emite a los solos efectos patrimoniales, con independencia de los pronunciamientos de carácter sectorial que emitan otros organismos competentes por razón de la materia.

La propuesta, al estar incluida la actuación en un Bien de Interés Cultural siendo Conjunto Histórico, y en virtud del artículo 20.3 de la Ley 16/1985 de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, hasta la aprobación definitiva del planeamiento de protección que cumpla las exigencias del artículo 20.1 de la misma Ley, en los casos de declaración de Conjuntos Históricos, Sitios Históricos, o Zonas Arqueológicas, “(...) *no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones en la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones*”, estando sujetas todas las actuaciones a tales determinaciones. A efectos de informar en los mencionados términos, se considera alteraciones en la edificabilidad, conforme a lo dispuesto en la Instrucción de la Dirección General de Bienes Culturales, de fecha de 17 de marzo de 2003, sobre la aplicación del apartado tercero del artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, “...*se entenderá que esta la constituye la superficie edificada actual. La medición y*



cómputo de la superficie edificada tanto actual como la que en su caso la sustituya se realizará según determine el planeamiento vigente en cada municipio. En caso de sustitución o de reforma de la edificación se deberá mantener la superficie edificada total permitiéndose su redistribución dentro de la parcela con las siguientes salvedades: No se podrá superar el número de plantas actual.”.

Vista la actuación al mantenerse las superficies construídas y plantas se entendería que se cumpliría las premisas del artículo 20 de la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español en Conjuntos Históricos.

Vista la propuesta, se cambia la línea de cumbre subiendo su altura y creando un volúmen partido en cubierta.

Se prefiere siempre la solución de zagúan común para el acceso a viviendas, dado el interés de la edificación, por lo que se mantendrá la fachada sin modificar huecos.

Se recomienda la utilización de la teja procedente de derribo en la medida de lo posible o utilización de similar, aunque consta en la propuesta.

Asimismo se recuerda que si durante el transcurso de cualquier actividad relacionada con el proyecto de referencia se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial competente en materia de Patrimonio Histórico en el transcurso de 24 horas, tal y como establece el Art.º 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, y en los términos del Art.º 50 de la ley 14/2007, de 26 de Noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Se traslada éste a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico. Habrá de ser este órgano consultivo de naturaleza colegiada quien, con superior criterio y desde su condición técnica interdisciplinar formule las consideraciones y condicionados que preceptivamente han de establecerse de forma previa y preceptiva, aunque no vinculante, a la resolución del procedimiento de autorización de las actuaciones



proyectadas. En los términos del art.33.3 (LPHA) resulta necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico con carácter previo al resto de licencias o autorizaciones que fueran pertinentes.

En Huelva, a 5 de julio de 2021...".

Llegadas las trece horas y treinta minutos, se levantó la sesión, extendiéndose la presente, con el Visto Bueno del Presidente, cuyo contenido certifico.

Vº Bº

EL PRESIDENTE,

FDO.: JOSÉ MANUEL CORREA REYES

EL SECRETARIO,

FDO.: RAFAEL ROMERO DÍAZ.

